



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : ORLANDO RODRIGUEZ CÉSPEDES
Demandado : LUIS HERNANDO FUENTES CARVAJAL
Radicación : 2019-0460-00

I.- ASUNTO

Resolver la aplicación del desistimiento tácito de la demanda en el presente asunto (Art. 317-1° del CGP).

II.- ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 04 de marzo de 2020, se ordenó a la parte actora para que en el término perentorio de 30 días cumpliera las diligencias de notificación del auto de mandamiento de pago al demandado, so pena de la aplicación del desistimiento tácito de la demanda.

Conforme la constancia secretarial, dicha decisión fue notificada por estado, cumpliéndose el término de 30 días sin que la parte demandante cumpliera con las cargas exigidas.

III.- CONSIDERACIONES

En la medida que feneció el término de treinta (30) días sin que la parte actora cumpliera con la carga o actuación procesal ordenada, o en su defecto, acreditara alguna causal de fuerza mayor que justificara su renuencia, pues no hay prueba en el proceso que dé cuenta de ello, es menester declarar el desistimiento tácito de la demanda; por contera, se ordenará el desglose de los documentos base de ejecución y el archivo de las diligencias, en virtud del artículo 317 del Código General del Proceso.

Obsérvese que si bien en el término concedido, se allegó el despacho comisorio N°. 120 llevado a cabo por la Inspección Primera de Policía en Delegación con funciones de espacio público, mediante oficio N° 206 del 27 de abril de 2021, llevada a cabo el 23 de abril de 2021, no efectuó la parte demandante la carga procesal impuesta de notificar a la parte demandada, sin ni siquiera justificar con prueba siquiera sumaria el no cumplimiento de la misma.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

En ese orden, se dispondrá decretar el desistimiento tácito del presente asunto, en consecuencia, levantar las medidas cautelares, sin lugar a condenar en costas habida cuenta que no se advierte causadas y comprobadas conforme lo dispone el numeral 8° del artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el desistimiento tácito en el presente asunto. En consecuencia, el proceso queda terminado.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares que estuvieren vigentes.

TERCERO.- ORDENAR desglosar a favor y a costa de la parte demandante el título base del recaudo con las respectivas constancias.

CUARTO.- DENEGAR la condena en costas.

QUINTO.- ORDENAR archivar el expediente previo a las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co